

Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-F 008/2018

A : Gerencias Regionales
Administraciones de Aduana de Frontera Terrestre o Fluvial
Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior
Empresas de Transporte Internacional
Despachantes de Aduana
Importadores

De : Abog. Alberto Pozo Peñaranda
GERENTE GENERAL
ADUANA NACIONAL

Ref. : Verificación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) en Aduana de Partida/Ingreso para la autorización de tránsito aduanero.

Fecha : La Paz, 07 de febrero de 2018

Nº de páginas: 3 (incluida esta)

SI UD. NO RECIBE TODAS PÁGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES POR FAVOR CONTACTE A TELEFONO 2128008 INT 1041

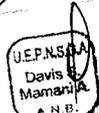
De mi consideración:

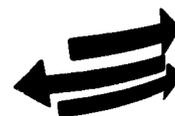
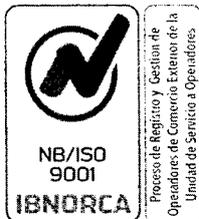
Por medio del presente, se emiten aclaraciones respecto a la aplicación del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 01-013-17 de fecha 08/12/2017 y las instrucciones en relación al control que deben ejercer las Agencias de la Aduana Nacional en el Exterior y las Administraciones de Aduana de Frontera terrestres o fluviales, en el marco de lo establecido en el Artículo 14 del citado Reglamento.

1. Obligatoriedad de registro de la DAM

El registro de la DAM es obligatorio para las mercancías sujetas a una transacción de compraventa que ingresan a territorio nacional y que son sometidas al régimen de importación para el consumo y/o admisión temporal RITEX en aduanas de frontera o interiores, exceptuando los casos señalados en el artículo 13° del Reglamento para el Registro y Aceptación de la DAM.

La obligatoriedad del registro de la DAM, aplica para las mercancías que son embarcadas en origen a partir de la fecha de entrada en vigencia del Reglamento para el Registro y Aceptación de la DAM establecido en el cronograma de implementación aprobado mediante Resolución Administrativa N° RA-GG03-056-17 de fecha 28/12/2017, señalado a continuación:





Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO

AN-GEGPC-F 008/2018

ADUANA DE INGRESO	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA
071 - Agencia Exterior Matarani	29/12/2017
241 - Frontera Desaguadero 621 - Frontera Yacuiba 641 - Frontera Bermejo 521 - Frontera Villazón	29/01/2018
721 - Frontera Puerto Suárez 722 - Frontera Arroyo Concepción 643 - Frontera Cañada Oruro	26/02/2018
072 - Agencia Exterior Arica 422 - Frontera Tambo Quemado 542 - Frontera Apacheta 543 - Frontera Avaroa	26/03/2018
421 - Frontera Pisiga 221 - Frontera Charaña 841 - Frontera Guayaramerín 921 - Frontera Cobija	23/04/2018

Se entenderá como fecha de embarque, la fecha de emisión del documento de embarque, salvo que en dicho documento exista de manera específica esta información.

El registro de la DAM fuera de los plazos establecidos en el Art. 6 del Reglamento para el Registro y Aceptación de la Declaración de Adquisición de Mercancías, no impedirá que se autorice el tránsito aduanero.

2. Excepción para el registro de la DAM para mercancías transportadas por vía terrestre y que provengan de países de la región

La excepción descrita en el artículo 13, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento para el Registro y Aceptación de la DAM, aplica solo para mercancías que cuenten con una Declaración de Mercancías de Importación bajo la modalidad de despacho anticipado, que sean transportadas exclusivamente bajo la modalidad terrestre al amparo de un Manifiesto de Carga y/o documento de embarque según corresponda y que hayan sido embarcadas en:

- Argentina, Brasil, Chile, Uruguay, Paraguay y Perú en el marco del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT).
- Colombia Ecuador y Perú en el marco de Decisiones 399 y 617 de la Comunidad Andina.

3. Control antes del inicio del tránsito aduanero

Importador o Despachante de aduana

3.1 Proporciona el número de DAM al transportador internacional para la elaboración y registro del Manifiesto Internacional de Carga.

